

Proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), aprobados por Decreto 69/2023, de 21 de marzo.

La Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) fue creada por la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), modificada posteriormente por el Decreto-ley 9/2022, de 18 de octubre. TRADE tuvo su constitución efectiva el 25 de marzo de 2023, con la entrada en vigor del Decreto 69/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueban sus Estatutos.

La experiencia acumulada desde la creación de la Agencia Empresarial para la Transformación y Desarrollo Económico (TRADE) ha revelado oportunidades de mejora, desarrollo y ajuste en ciertos artículos de sus Estatutos. El propósito de las modificaciones que se incluyen en este Decreto es el de garantizar un control efectivo y, al mismo tiempo, maximizar la eficiencia en las actividades de la Agencia e impulsar la simplificación administrativa al objeto de optimizar la experiencia organizativa que se ha manifestado en el periodo de inicio de la actividad.

Con el fin de facilitar el funcionamiento de la Agencia TRADE, de reforzar su capacidad de control sobre las operaciones y de mejorar la eficiencia de sus actuaciones, se modifica el Decreto 69/2023, de 21 de marzo, que aprueba sus Estatutos.

Las competencias orientadas a asegurar el control de la Agencia que se atribuían a la Gerencia en virtud del artículo 16.1 q) corresponderán a la Dirección General, subrayándose así su especial relevancia al ponerlas en un órgano de mayor rango según los Estatutos. Además, ello permitirá vincular más eficazmente el ejercicio de tales competencias con la definición e implantación de la estrategia de la Agencia.

Resulta conveniente incluir entre las competencias de la Secretaría General, la de planificación, dirección y supervisión de los procesos de contratación asegurando el cumplimiento de la normativa legal en la materia y de los procedimientos internos en vigor. A estos efectos, se elimina de entre las competencias de la unidad de control normativo que figuran en el artículo 34, las de planificar y dirigir los procesos de contratación para que estos recaigan en la Secretaría General, mientras que la competencia supervisora se debe mantener en el ámbito de la unidad de control normativo. De esta manera se reparten las competencias de contratación, sin que recaiga todo el peso en la unidad de cumplimiento normativo quien, en puridad de funciones, debe únicamente controlar y supervisar que se cumple con la legalidad del proceso, al tiempo que, con ello, se evita el conflicto de interés.

También se revela necesario establecer que el Delegado de Protección de Datos (DPD) de la Agencia sea alguien que forme parte del equipo de la unidad de control normativo pero no necesariamente su responsable.

Se estima que para la selección del puesto de persona responsable del área de servicios jurídicos se ha de primar la experiencia jurídica sobre la condición de funcionario público, al tiempo que se han arbitrado los mecanismos legales oportunos para contar con el personal funcionario competente para los casos que sea conveniente y oportuno.

En la elaboración y tramitación del presente decreto se ha dado cumplimiento a los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Así, se han cumplido con los principios de transparencia, toda vez que la tramitación ha sido participativa; proporcionalidad, dado que contiene solo la regulación imprescindible y seguridad jurídica, ya que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, previstos en el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la iniciativa normativa se considera necesaria para la optimización del funcionamiento de la Agencia, al fortalecer el control sobre el cumplimiento normativo, equilibrar las responsabilidades en materia de contratación pública y reforzar la especialización del puesto de Delegado de Protección de Datos. Por otra parte, en aplicación del principio de eficiencia, el presente Decreto, dado su carácter organizativo respecto de la administración instrumental de la Junta de Andalucía, no establece ninguna obligación ni carga administrativa a la ciudadanía ni a las empresas.

En la elaboración del presente decreto se ha dado cumplimiento al trámite de solicitud de informes, dictámenes y consultas a todos los órganos, organismos y entidades cuyo informe o dictamen tiene carácter preceptivo conforme a la normativa vigente. De igual forma, conforme a lo previsto en el apartado 7 de la disposición transitoria primera de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, la elaboración de los estatutos se ha llevado a cabo conforme al procedimiento establecido en la disposición adicional octava de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía.

Asimismo, en la elaboración de la modificación de los Estatutos que se aprueban mediante el presente decreto, se ha tenido en cuenta la perspectiva de la igualdad de género de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, ya que estos Estatutos se alinean con el objetivo de lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como con las políticas transversales de la Junta de Andalucía en materia de igualdad. Asimismo, en la composición de los órganos colegiados de la Agencia se cumple el principio de representación equilibrada, de acuerdo con el artículo 11 de la citada Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

En su virtud, a propuesta conjunta del Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa y de la Consejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3, 27.8 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 59.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, ... el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del ...

DISPONGO

Artículo único. Modificación de los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), aprobados por Decreto 69/2023, de 21 de marzo.

Los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), aprobados por Decreto 69/2023, de 21 de marzo, quedan modificados de la siguiente forma:

Uno. Se añade un nuevo párrafo v) al artículo 14.2, con la siguiente redacción:

“v) La coordinación del conjunto de procedimientos y buenas prácticas que permitan identificar y clasificar los riesgos operativos y legales de la Agencia, así como los mecanismos internos de prevención, gestión, cumplimiento corporativo, control y reacción frente a los mismos, y la dirección y coordinación general de los servicios de lucha contra el blanqueo de capitales, de responsabilidad social corporativa y código ético, de cumplimiento normativo y de prevención y de gestión de riesgos, conforme a lo establecido en el Título VI.”

Dos. Se modifica el artículo 16, que queda redactado como sigue:

“Artículo 16. Atribuciones de la Gerencia.

1. La Presidencia y el Consejo Rector de la Agencia podrán delegar en la Gerencia el ejercicio permanente y efectivo de aquellas competencias que tenga estatutariamente reconocidas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Corresponden, en todo caso, a la Gerencia las siguientes atribuciones:

a) La dirección, coordinación e interlocución con la Secretaría General de la Agencia en relación con las funciones que ejerce la misma.

b) La certificación de actos y acuerdos de los órganos de la Agencia, con la excepción de las correspondientes a la Secretaría del Consejo Rector, del Consejo Asesor y del Comité de Operaciones Financieras e Incentivos.

c) La dirección de los diferentes servicios corporativos transversales de la Agencia, incluida la dirección de los servicios generales, de la contratación y del personal, así como la evaluación de su desempeño y su inspección, de los servicios jurídicos y de los servicios económico-financieros, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Secretaría General en el artículo 17.

d) Autorizar el ejercicio de todo tipo de acciones, tanto judiciales como administrativas, y todos los actos que supongan disposición de la acción procesal.

e) La coordinación de las relaciones con los órganos directivos centrales de las Consejerías de adscripción y con los órganos fiscalizadores.

f) Las actuaciones con relación a la gestión del talento en la Agencia.

g) Determinar la plantilla de personal dentro de los criterios y directrices aprobadas por el Consejo Rector conforme a lo establecido en las respectivas Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- h) La interlocución y coordinación de las relaciones con los órganos de representación de las personas trabajadoras de la Agencia.
- i) La firma de los Acuerdos o Convenios Colectivos de trabajo que afecten a las personas empleadas de la Agencia conforme al procedimiento indicado en las correspondientes leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- j) Elevar a la Dirección General, para su toma de conocimiento, los informes de implantación de las recomendaciones señaladas en los informes de cumplimiento o de control financiero de la Intervención General de la Junta de Andalucía, así como las recomendaciones dadas por la unidad de control interno, y cuantos asuntos que la Dirección General considere que deben ser objeto de su conocimiento, entre los que se encuentra la propuesta de memoria anual de actividades.
- k) La gestión y organización de los sistemas de información y documentación de la Agencia.
- l) Las funciones de registro y archivo.
- m) La dirección y gestión de las funciones de información, documentación, impulso, coordinación, difusión y publicaciones, sin perjuicio de las atribuciones en materia de publicaciones que pudiesen corresponder a los órganos superiores o a la estructura directiva profesional.
- n) La coordinación general en materia de transparencia, quedándole adscrita la correspondiente unidad organizativa de transparencia.
- ñ) La tramitación de propuestas sobre agilización, simplificación e implementación electrónica de procedimientos administrativos, así como de reducción de cargas administrativas.
- o) Resolver los recursos y reclamaciones que le correspondan en atención a sus atribuciones y a lo previsto en el artículo 24.
- p) Las funciones de administración y los asuntos generales de los edificios y parque móvil, así como la gestión de la infraestructura informática y de las comunicaciones.
- q) Aprobar el balance social de la Agencia al que se refiere el artículo 36.
- r) Todas aquellas funciones que le sean delegadas por el Consejo Rector, por la Presidencia o por la Dirección General.

3. La Gerencia podrá delegar en los órganos de gestión de la Agencia previstos en el Capítulo III las facultades que tiene atribuidas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.”

Tres. Se modifica el artículo 17.3, que queda redactado como sigue:

“3. Corresponde a la Secretaría General:

- a) La dirección de la asistencia jurídica de la Agencia, adscribiéndosele el área de servicios jurídicos de la entidad. En los asuntos que correspondan al Consejo Rector el asesoramiento jurídico se realizará por la Secretaría de este órgano conforme a lo dispuesto en el artículo 10.3.
- b) La asistencia jurídica, técnica y administrativa de los órganos, tanto superiores como directivos.
- c) La coordinación de las tareas necesarias para el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

- d) La interlocución y coordinación de las relaciones con los juzgados y tribunales de Justicia, así como con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía a estos efectos.
- e) La tramitación de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado de resoluciones, actos administrativos y anuncios.
- f) La planificación y dirección de los procesos de contratación de obras, bienes y servicios.
- g) Ejercer cuantas funciones y competencias le sean delegadas por la Dirección General o por la Gerencia, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.”

Cuatro. Se modifica el artículo 17.4, que queda redactado como sigue:

“4. Dependiendo de la Secretaría General existirá un área de servicios jurídicos de la Agencia, en la que un puesto de la misma, deberá estar reservado a personal funcionario de carrera que esté en posesión del título de Licenciatura en Derecho, o la titulación de Grado equivalente, al que le corresponderá en todo caso la emisión de los informes legales preceptivos, así como el ejercicio de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales de las Administraciones Públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.”

Cinco. Se modifica el artículo 34, que queda redactado como sigue:

“Artículo 34. Control de cumplimiento legal.

La Agencia contará con una unidad de control normativo encargada de supervisar los procesos de contratación de obras, bienes y servicios asegurando el cumplimiento de la normativa legal vigente en la materia y de los procedimientos internos en vigor. Dicha unidad será responsable de inspeccionar los procedimientos relacionados con el objeto de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y emitir recomendaciones en el ámbito de sus competencias. De la persona responsable de dicha unidad dependerá el Delegado de Protección de Datos de la Agencia que será el interlocutor del responsable o encargado del tratamiento ante la Agencia Española de Protección de Datos y el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Asimismo, dicha unidad será responsable de la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención de delitos, así como de la supervisión del programa de cumplimiento normativo e identificación de riesgos.”

Disposición final primera. Habilitación para la ejecución y desarrollo.

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de promoción económica para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.